

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0197-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 93 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yesenia Galarza Castro e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Remitir, por parte de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, la información actualizada que corresponda al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (Renade) respecto de la infraestructura física y el deporte, a más tardar el 8 de septiembre de cada año. La Conade deberá considerar esta información en la formulación del anteproyecto de presupuesto que deba remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Cámara de Diputados, por su parte, deberá tenerla en cuenta en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>Artículo 93. La CONADE coordinará con la SEP, las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>ÚNICO. Se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 93 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 93. La Conade coordinará con la SEP, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.</p> <p>La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte remitirá a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para su revisión y conocimiento, la información actualizada que corresponda al Renade respecto de la</p>

infraestructura física y el deporte señalada en el presente capítulo, a más tardar el 8 de septiembre de cada año. La Conade deberá considerar esta información en la formulación del anteproyecto de presupuesto que deba remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Cámara de Diputados, por su parte, deberá tenerla en cuenta en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a la cultura física y el deporte.

La información a que hace referencia el párrafo anterior deberá incluir, entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Situación actual, acreditación o legítima posesión del inmueble;**
- II. Estado que guarda el inmueble;**
- III. Responsable técnico y personal operativo;**
- IV. Nombre de la persona física o moral que administra el inmueble, así como el número del personal administrativo;**
- V. Servicios deportivos genéricos y específicos que presta;**

	<p>VI. Tipo de actividades deportivas que se realizan;</p> <p>VII. Categoría, si este fuere de alto rendimiento o amateur o ambos;</p> <p>VIII. Presupuesto asignado;</p> <p>IX. Presupuesto ejercido; y</p> <p>X. Equipamiento y estado del mismo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Catalina Suárez Pérez